



**Mi Universidad**

*Nombre del Alumno: Lene, Mollinedo Noyola.*

*Nombre del tema: DIP.*

*Materia: Derecho Internacional Público.*

*Docente: Rafael Iván Guillén Alcalá*

*Licenciatura en Derecho.*

*Octavo Cuatrimestre.*

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, según lo dispuesto por el artículo 93, numeral I, de la Carta de las Naciones Unidas, es obligatorio para todos los Estados miembros de la ONU. Las fuentes mencionadas en aquella disposición se encuentran también reconocidas por los Estados que no pertenecen a la ONU.

Los tratados internacionales son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de DIP con el propósito de crear o transferir derechos u obligaciones de DIP. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

La costumbre internacional puede surgir mediante un hecho positivo: una conducta o declaración, o mediante una abstención. Un tratado internacional también puede fundar costumbre internacional cuando Estados que no son partes del acuerdo se comportan según lo exigido por las disposiciones del mismo.

Por principios generales del derecho se entiende aquellos principios éticos o políticos fundamentales, que inspiran o que forman parte de los sistemas jurídicos nacionales.

La jurisprudencia internacional no sólo permite determinar los alcances de los derechos básicos, sino también su armonización recíproca, de manera que se evidencien su interrelación y su interdependencia, para facilitar su eficacia plena.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. La Corte desempeña una doble misión: el arreglo conforme al derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados, y la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos del sistema de Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo.

La doctrina internacional de alguna forma escapa al contenido estatal de las citadas precedentemente, pues no se trata aquí de actos interestatales sino de posiciones individuales en ocasiones citadas por los Estados. Finalmente es posible citar las competencias de los órganos parlamentarios (como el Parlamento Europeo o el Parlamento de la Comunidad Andina), en virtud del poder de decisión, la aprobación o la noción de censura que le atribuyen los respectivos instrumentos constitutivos.

Una cuestión conexa es la distinción entre la equidad y una sentencia dictada “ex aequo et bono”, ya que en el primer caso estamos ante la aplicación de una regla de derecho que prescribe la aplicación de principios equitativos, de un resultado a alcanzar, mientras que el segundo constituye un concepto de equidad que sustituye al derecho, ante la inexistencia de una regla de derecho aplicable al caso concreto.

### Bibliografía

Antología derecho Internacional público, 2025, uds